

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 1970

NÚM. 44

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Gobierno Civil de la provincia de León

Se hace público que en este Centro se está tramitando expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Matavenero y Poibueno, perteneciente al Ayuntamiento de Torre del Bierzo, y que se sigue de conformidad con lo determinado en el artículo 28 de la Ley de Régimen Local, ello a propuesta de este Gobierno Civil.

Lo que se participa al objeto de que los que se consideren interesados, durante el plazo de TREINTA días hábiles, a contar desde la publicación de presente, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y durante cuyo plazo igualmente les será puesto de manifiesto el expediente correspondiente en la Sección Primera de la Secretaría General de este Gobierno Civil.

El presente trámite para la debida garantía del procedimiento también tiene el carácter de sustitutivo del trámite de audiencia de la citada Entidad ordenado por el apartado a) del artículo 27 de la Ley Local, toda vez que de las actuaciones se deduce que no funciona en estas fechas la Junta Vecinal.

León, 19 de febrero de 1970.

El Gobernador Civil,

1054

Luis Ameijide Aguiar

Dirección General de Seguridad

ORDEN de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de capacitación de operadores de cabina en locales de espectáculos.

A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas del personal técnico, Operadores de máquinas y aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos, de 3 de

mayo de 1935, y con la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos, en Madrid, como capital de la Zona Centro, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

Primero.—Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en los "Boletines Oficiales" de las distintas provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección General, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- Certificación de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Certificación de buena conducta, expedida por esta Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Segundo.—Los derechos de inscripción serán de cien pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía, calle de Leganitos, 19, horario de público de 9 a 14, y los residentes fuera de esta capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

Tercero.—Como se indica anteriormente los exámenes se celebrarán

en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

Cuarto.—Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspector de Espectáculos, que actuará de Presidente.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección General.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Quinto.—Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que al final se inserta, y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Sexto.—Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en los Sindicatos Provinciales de Espectáculos a que afecten los exámenes.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integrantes de la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes si previamente lo solicitan y justifican.

Séptimo.—El día anterior al que le corresponda el examen o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo de pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y DE ELECTRICIDAD

Papeleta 1

El ojo.—Constitución de un sistema de proyección. Esquema.

Esquema de la instalación de un cuadro de maniobra para verificar la carga de una batería de acumuladores y su descarga en la red de alumbrado de seguridad en un local de espectáculos.

Papeleta 2

El arco eléctrico: baja y alta intensidad.—Arcos en corriente continua.

Inducción electromagnética.—Fuerza electromotriz inducida.—Autoinducción o inducción mutua.—Corriente de Foucault.

Papeleta 3

Arcos de corriente alterna. — Lámpara de filamento como foco de luz; sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

Papeleta 4

El crono proyector: arrastre, obturación, alimentación y encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores.—Efecto Joule.

Papeleta 5

Objetivos de proyección: tipos.—Distancia focal.—Abertura de un objetivo.

Idea de la realización de una máquina dinamoeléctrica de corriente alterna.—Elementos que constituyen un alternador. — Clasificación y esquema.

Papeleta 6

El colector de luz: sus clases.—Situación relativa de cráter y apertura del crono respecto al colector.

Batería de acumuladores.—Régimen de carga y descarga de una batería.

Papeleta 7

Sonido: Producción y propagación. Intensidad sonora; unidades. — Características del oído humano.

Fundamento del generador dinamo-eléctrico de corriente continua.—Nomenclatura de sus elementos y esquema.

Papeleta 8

La pantalla.—Defectos en la proyección.—La película: tipos.—Precauciones que deben tenerse en su manipulación.—Distintos estados de deterioro de la película.

Rectificación de una corriente alterna. — Rectificadores de contactos sólidos de vapor, de mercurio y termiónicos.—Esquema de rectificación en media onda.

Papeleta 9

Registro de sonido en la película.—Sincronismo de imagen y sonido.

Idea del funcionamiento de un motor serie o shunt alimentado a tensión constante.—Reóstatos de arranque y de campo; orden en que deben manejarse para arrancar un motor shunt.

Papeleta 10

El reproductor de banda sonora.—Elementos de que consta.

Resistencia eléctrica: su variación con la temperatura.—Ley de Ohm.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Reóstatos metálicos de arranque para motores.

Papeleta 11

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.

Pérdidas de energía en un dinamo.—Diversos modos de excitar un dinamo.—Reóstatos de campo.—Reversibilidad de la dinamo.

Papeleta 12

La célula fotoeléctrica.—La válvula electrónica como amplificadora.

Transformadores estáticos. — Estudio elemental de su funcionamiento. Autotransformadores.

Papeleta 13

El altavoz.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.—Sonido estereofónico.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

Papeleta 14

Idea de la acústica de la sala de proyección.

Resistencia interior y f. e. m. del acumulador de plomo.

Cuidados que exige su buena conservación.—Capacidad y rendimiento en cantidad y energía.

Papeleta 15

Proyección en color: distintos sistemas.

Corrientes alternas sinusoidales.—Fuerza electromotriz instantánea, máxima y eficaz.—Potencia activa y reactiva.

Papeleta 16

Esquema de las instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario y de seguridad.

Descripción elemental de la formación de campos rotatorios originados por corrientes bifásicas o trifásicas.

Papeleta 17

El micrófono y el pick-up.—El amplificador de sonido.

Calibrado de fusibles y localización de averías en las instalaciones eléctricas: aparatos empleados y cuidados de manejo.

Madrid, 9 de febrero de 1970.—El Director General, Eduardo Blanco".

1046

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de enero de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de GARAJES Y SERVICIOS de LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de estancias de vehículos. Epígrafe Licencia Fiscal: 7452, integradas en los sectores económicos fiscales números 7459, para el período de año 1970 y con la mención de LE-49.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | ART. | Bases tributarias | TIPO | CUOTAS |
|----------------------------|-------------|-------------------|-------|----------------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Prestación de servicios | 186, 1, e | 17.000.000 | 2 % | 340.000 |
| Id. (Arb. Provincial) | D. 24-12-64 | id. | 0,7 % | 119.000 |
| Total | | | | 459.000 |

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el día 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribu-

yentes que cesen en la actividad antes del 1-1-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de enero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FOTOGRAFOS CON GALERIA de LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico - fiscales números 9152, para el período de año 1970 y con la mención LE-50.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | ART. | Bases tributarias | TIPO | CUOTAS |
|----------------------------|-----------|-------------------|--------|----------------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Prestación de servicios | 186, 1, e | 5.500.000 | 2 % | 110.000 |
| ARBITRIO PROVINCIAL | 44 | | 0,70 % | 38.500 |
| Total | | | | 148.500 |

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento cuarenta y ocho mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produz-

can durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-70, serán consideradas

como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación núm 169/70 a la Empresa Romirón, con domicilio en Vegas del Condado.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Romirón, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de febrero de mil novecientos setenta—Alfredo Mateos Beato. 838

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liquidación de Cuotas de la M. Agraria y Accidentes número 101, Rqto. 76 Infracción número 125/70, a la Empresa José María Torre y Torre, con domicilio en Villagarcía de la Vega.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, José María Torre y Torre, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta—Alfredo Mateos Beato. 839

CADUCIDAD

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Por la Delegación de Hacienda de León, y por falta de pago del Canon de Superficie de Minas, ha sido caducada la siguiente concesión minera:

| Número | Nombre de la Concesión | Mineral | Has. | Término municipal | Titular |
|--------|------------------------|---------|------|-------------------|----------------------------|
| 11.938 | «CAMILA» | Hierro | 109 | Molinaseca | D. Antonio Fernández López |

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para minerales de hierro, por encontrarse dentro de la zona en la que ha sido suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas para el citado mineral, según fue publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 273 de fecha 14 de noviembre de 1969. Las nuevas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en la Sección de Minas de esta Delegación, una vez transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. 984

León, 18 de febrero de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Por la Sección de Minas, de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha sido cancelada la petición del permiso de investigación siguiente, por falta de terreno franco:

| Número | Nombre del permiso | Mineral | Has. | Término municipal | PETICIONARIO |
|--------|--------------------|---------|------|-------------------|----------------------------|
| 13.155 | ADELAIDA 2.ª | Carbón | 195 | Pola de Gordón | D: Victorino Alonso Suárez |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 17 de febrero de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 18 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 339 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Asturiel, Tocañón, Valbueno y otros», de la pertenencia del pueblo de Tremor de Abajo, del término municipal de Folgoso de la Ribera.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, por haberlo acordado así la Jefatura del Distrito Forestal de León; señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitido los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones de los interesados, en la fecha anunciada se levantó acta en la que consta el emplazamiento por un mes del apeo, por encontrarse el Ingeniero que debía actuar como operador realizando otro deslinde, no pudiendo comenzar el apeo en la nueva fecha señalada a causa del mal tiempo y suspendiéndose hasta nuevo aviso, según consta en la correspondiente acta de 17 de diciembre de 1965, debiéndose anunciar su reanudación en tiempo oportuno mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificaciones a los interesados.

RESULTANDO que se procedió a anunciar nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por notificaciones a Entidades y particulares interesados la fecha y lugar en que se comenzaría el apeo, como así se hizo, colocando el piquete núm. 1, junto a la pedriza del camino de Tremor de Abajo a Brañuelas en el sitio denominado Asturiel, en la 1.ª partida de las tres que integran el monte, prosiguiendo luego la colocación de piquetes numerados correlativamente en colindancia con fincas particulares, hasta llegar al piquete núm. 78, en donde comienza la colindancia con el monte de U. P. núm. 351 «La Maserina», de la pertenencia del pueblo de Almagarinos, continuando por el límite de términos hasta el piquete núm. 82, situado en el Mojón de Refuellos, donde surgió la primera discrepancia entre las Comisiones de Tremor de Abajo y Almagarinos, sobre la línea a seguir entre este mojón y el denominado Mojón de Peña Rubia, debiendo apear el Ingeniero Operador dos líneas, una a solicitud de Almagarinos, que da lugar a un gran entrante del monte núm. 351 hacia el sur y llega con el piquete núm. 95 al mojón de Peña Rubia, y otra a solicitud de Tremor de Abajo, que sigue el mojón denominado Peña Rachada, piquete número 84, y de éste en línea recta al mojón de Peña Rubia y piquete núm. 95, reconociendo el Ingeniero como válida esta última línea y continuando el apeo con la misma colindancia hasta el piquete núm. 104, situado en la muria o mojón conocido por «Vallello Cabo», según Tremor y Almagarinos, y por «Las Pozas», según Brañuelas, punto en que termina la colindancia con el monte de U. P. núm. 351 de Almagarinos y comienza la colindancia con el monte de U. P. núm. 65, «Brañuelas y Villagatón», perteneciente a Brañuelas y Villagatón, colindancia que se siguió hasta el piquete núm. 108, situado en el mojón «Venta de Juanón», según Tremor de Arriba, o de «Las Monas», según La Silva. El linderó entre los dos montes lo definen unas largas alineaciones rectas que van de mojón a mojón en la forma descrita en acta. A partir del piquete núm. 108 comienza la colindancia con el monte de U. P. núm. 67, «Monte de Manzanal, Montealegre y La Silva», y al no estar de acuerdo las Comisiones de Tremor de Abajo y de Manzanal, Montealegre y La Silva, el Ingeniero Operador apeó dos líneas, una que sigue por los piquetes núms. 109, 110, 111, 112 y llega al núm. 113, colocando en el mojón de la Gándara del Viso, que coincide con un antiguo borrador sin fecha del plano de rectificación del Catálogo del monte núm. 67, a instancias de la Comisión de Manzanal, Montealegre y La Silva; y otra que es la recta que une los piquetes núm. 108 al 113, situados respectivamente en los mojones de Venta de Juanón y Gándara del Viso, que es la reclamada por Tremor de Abajo, y sigue la línea de términos municipales, manifestando el Ingeniero-Operador que debe tomarse en consideración la primera línea apeada, si bien reconoce que la recta que une los piquetes número 108 con el 113 sigue la línea de términos municipales. Continuó luego el apeo, en colindancia con el monte de U. P. núm. 293, «Los Valles», perteneciente al pueblo de La Granja de San Vicente, durante un corto trecho y acabó de cerrar el perímetro de esta primera partida siguiendo la colindancia con fincas particulares colocando piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 235, que cierra al núm. 1 este perímetro. Apeó también los enclavados designados por las letras A a la J, todos ellos situados en esta primera Partida. A continuación se levantó el perímetro de la 2.ª Partida, situada en la margen derecha del río Tremor, colocando el piquete núm. 236 en la línea de términos de Almagarinos y Tremor, siguiendo luego la colindancia con finca particular, río Tremor, camino viejo y carretera de Tremor y fincas particulares, camino a Folgoso, etc., hasta llegar al piquete núm. 283, situado en el mojón de Los Nogales, a la izquierda del Arroyo de Valdejudíos, en el cruce con el camino de Folgoso, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. núm. 343, «Fuentecabrano, Valdeoso, Valdeindios y otros», perteneciente al pueblo de Folgoso de la Ribera, debiendo apear dos líneas entre este mojón y el de la Peña del Sol, en el que se situó el piquete núm. 288, que tiene grabadas cuatro cruces y es mojón común a Folgoso, Boeza, Almagarinos y Tremor. Una de ellas a solicitud de Tremor, sigue por los piquetes 284 T, en la Peña de Teresina, 285 T, donde hay grabada una cruz y por aguas vertientes, casi en línea recta al núm. 288. La otra, a solicitud de Folgoso, va del piquete 283 al 284 y de éste en línea recta, al 288, y al parecer del Ingeniero Operador es una línea arbitraria, por lo que se deciden por aceptar como límite del monte la primeramente descrita. A partir del piquete núm. 288 y por el 285 y 290 con cierre al núm. 236, se siguió una línea recta que determina la colindancia con el monte de U. P. núm. 351 de Almagarinos. Apeó el enclavado K, situado en esta 2.ª Partida y a continuación los enclavados L, M, N, Ñ, situados en la parte Norte de la 1.ª Partida, pasando finalmente al apeo de la 3.ª Partida, situada al Suroeste y definida por los piquetes 291, al 334 y cierre al 291, con lo que quedó concluido el deslinde. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por notificaciones a Entidades y Particulares interesados, se presentaron dos reclamaciones,

una por D. Miguel Arias Cabezas, reclamando contra la inclusión dentro del perímetro del monte de una finca que dice ser de su propiedad y otra por la propia Entidad a la que pertenece el monte, contra la decisión del Ingeniero Operador de adoptar como perímetro exterior del monte entre los piquetes número 108 al 113, la línea propugnada por la Junta Vecinal del pueblo de La Silva, y solicitando como lindero la línea recta que une dichos piquetes situados respectivamente en los mojones de Venta de Juanón y Gándara del Viso, que está de acuerdo con la línea de términos del Instituto Geográfico y Estadístico, según la copia del acta extendida en 14 de junio de 1923, y reconocida por los asistentes a aquel apeo, habiendo sido remitidas ambas reclamaciones a la Abogacía del Estado, que emitió su informe en el sentido de que debe rechazarse la reclamación de D. Miguel Arias Cabezas, que es inadmisibles, según dispone el artículo 123 del Reglamento de Montes y que debe rectificarse la línea propuesta por el Ingeniero Operador, con base al borrador del plano de rectificación del Catálogo, sin fecha ni firma alguna, tomando como línea de colindancia la de términos municipales de Folgoso de la Ribera y Villagatón, que une en línea recta los mencionados piquetes núm. 108 al 113. Las reclamaciones presentadas, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado, se enviaron a informe de la Entidad a la que pertenece el monte, que se opuso a la reclamación de D. Miguel Arias Cabezas y se ratificó en cuanto a su propia reclamación.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León redacta su informe, en el que teniendo en cuenta todo lo actuado, se muestra conforme con la forma en que ha sido llevado a cabo el apeo por el Ingeniero Operador, excepto en lo que se refiere al perímetro entre los piquetes núm. 108 al 113, situados respectivamente en el Mojón de la Venta de Juanón y en el Mojón de la Gándara del Viso, los cuales deben unirse en línea recta, que es la línea definida y aceptada como separación de términos municipales, debiendo modificarse en consecuencia el plano y la cabida del monte, sin considerar preciso un nuevo período de vista, toda vez que el pueblo de La Silva ya ha ejercitado su acción y aportado los documentos en que apoya sus pretensiones, que han sido tenidos en cuenta en el apeo, pudiendo entablar, en caso de disconformidad con la resolución del deslinde las acciones legales que le corresponden.

RESULTANDO que recibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes y artículo 125 de su Reglamento, fue remitido a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con el ruego informe sobre las reclamaciones de propiedad presentadas, informe que fue emitido en el sentido de estimar fundada la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, que se contiene en sus extremos 1.º al 7.º con desestimación de la reclamación de propiedad formulada por D. Miguel Arias Cabezas, y aceptación de la línea recta entre los piquetes número 108 al 113 en la colindancia con el monte de U. P. núm. 67 de Manzanal, Montealegre y La Silva, mostrándose de acuerdo con el contenido del extremo 3.º de dicha propuesta y con la nota contenida en la parte final de no ser preciso dar nuevo perio-

do de vista por las razones que se expresan en dicha nota.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos propone la aprobación del expediente.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que el apeo fue practicado por el Ingeniero Operador, teniendo en cuenta el estado posesorio de la colindancia con los particulares y siguiendo las líneas de términos municipales o vecinales, trazando alineaciones rectas entre los mojones reconocidos de las mismas, si bien se produjeron tres incidencias: una en el límite con el monte núm. 351, «La Maserina y otros», de Almagarinos donde hubo de apearse una línea que se separa de la de términos, a instancias de la Comisión de este pueblo, manteniendo el Ingeniero Operador como definitiva la línea de términos, con la que está también conforme la Comisión de Tremor de Abajo; otra incidencia surgió al apearse la colindancia con el monte núm. 67, de Manzanal, Montealegre y La Silva, en donde el Ingeniero Operador apeó una línea quebrada entre los piquetes núm. 108 y 113, a solicitud de La Silva, que se apoya en borrador del plano de rectificación del Catálogo y se separa de la línea de términos entre Folgoso de la Ribera (del cual son anejos Manzanal, Montealegre y La Silva), inclinándose por la primera; y finalmente surgió otra incidencia en la colindancia con el monte núm. 343, «Fuentecabrano y otros», de Folgoso de la Ribera, en donde apeó una línea que sigue por mojones reconocidos, a solicitud de Tremor de Abajo, y otra, que califica de arbitraria, a solicitud de Folgoso de la Ribera, con principio y fin en los mismos puntos, inclinándose por la apeada en primer lugar, por las razones expuestas.

CONSIDERANDO que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, se presentaron dos reclamaciones, una del particular D. Miguel Arias Cabezas y otra por la Junta Vecinal de Tremor de Abajo, que fueron objeto de informe por la Abogacía del Estado, emitidos en el sentido de que debe desestimarse por extemporánea la del particular y atender la de la Junta Vecinal de Tremor de Abajo, que solicita se reconozca como límite del monte, entre los piquetes núm. 108 y 113 la recta que los une, que no es otra que la línea de términos entre Folgoso de la Ribera (en su anejo Tremor de Abajo), y Villagatón (monte de U. P. núm. 67 perteneciente a sus anejos Manzanal, Montealegre y La Silva), habiendo sido ambas reclamaciones objeto de informe por la Entidad a la que pertenece el monte, que acordó no allanarse a la del particular y se ratificó en cuanto a su propia reclamación por lo que la primera debe entenderse denegada en vía administrativa, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes.

CONSIDERANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León teniendo en cuenta lo actuado, se muestra conforme con la forma en que ha sido llevado a cabo el deslinde por el Ingeniero Operador, excepto en lo referente a la línea entre los piquetes 108 al 113 en que, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, y teniendo en cuenta la documentación aportada por Tremor de Abajo, referente a la línea de términos reconocida en el año 1923 por el Instituto Geográfico y Estadístico, propone que se reconozca como límite del monte, en su colindancia con el núm. 67, de Manzanal, Montealegre y La Silva, la recta que une los piquetes núm. 108 (Mojón Venta de Juanón), con el núm. 113 (Mojón Gándara del Viso).

CONSIDERANDO que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente para que emitiera el correspondiente informe sobre las reclamaciones de propiedad presentadas, como previo a la O. M. resolutoria del deslinde, lo emitió en el sentido de estimar la propuesta de aprobación del deslinde del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, con desestimación de la reclamación de propiedad formulada por D. Miguel Arias Cabezas y rectificación del perímetro exterior entre los piquetes núm. 108 y 113, siguiendo la recta que los une, así como estimar fundada la nota contenido en la parte final de la propuesta, de no ser precisa nuevo período de vista del expediente.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de las tres Partidas que forman el monte queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte núm. 339 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Asturiel, Tocanón, Valbuena y otros», de la pertenencia del pueblo de Tremor de Abajo, del término municipal de Folgoso de la Ribera, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente, con la única modificación de que el perímetro exterior, entre los piquetes 108 (mojón Venta de Juanón) y 113 (Mojón de la Gándara del Viso), sea la línea recta que los une.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|----------------------|---|
| Provincia | León |
| Núm. del Catálogo .. | 339 |
| Nombre del monte .. | «Morueco, Asturiel, Valle Cuevo, Turón, Valdejudíos y Ardeñín». |
| Término municipal .. | Folgoso de la Ribera |
| Pertenencia | Al pueblo de Tremor de Abajo. |

LIMITES: 1.ª Partida: «Morueco, Asturiel, y Valle Cuevo».

N.—Monte de U. P. núm. 351, «La Maserina, Mata de Cuesta, Pinoso y otros», perteneciente al pueblo de Almagarinos,

E.—Monte de U. P. núm. 65, «Monte de Brañuelas y Villagatón», perteneciente a los pueblos de Brañuelas y Villagatón.

S.—Monte de U. P. núm. 67, «Monte Manzanal, Montealegre y la Silva», perteneciente a los pueblos de Manzanal, Montealegre y La Silva; monte de U. P. núm. 293, «Los Valles», perteneciente al pueblo de La Granja de San Vicente y fincas particulares.

O.—Fincas particulares.

2.ª Partida «Valdejudíos y Ardeñín»

N.—Monte de U. P. núm. 351, «La Maserina, Mata de la Cuesta, Pinoso y otros», perteneciente al pueblo de Almagarinos.

E.—Fincas particulares y carretera de Tremor a Almagarinos.

S.—Fincas particulares; Arroyo de Valdejudíos y camino de Folgoso.

O.—Monte de U. P. núm. 343, «Fuentecabrano, Valdeoso, Valdeindios y otros», perteneciente al pueblo de Folgoso de la Ribera.

3.ª Partida «Turón»

N.—Fincas particulares y Arroyo de Turón.

E.—Fincas particulares.

S.—Monte de U. P. núm. 293, «Los Valles», perteneciente al pueblo de La Granja de San Vicente.

O.—Camino de La Granja de San Vicente a Cerezal de Tremor.

Nota: Los colindantes particulares vienen relacionados en el plano y su situación con respecto a los piquetes colocados.

CABIDAS:

| | Hectáreas |
|--------------------------------------|------------|
| Cabida total de la 1.ª Partida | 1.029,3700 |
| » » » » 2.ª Partida | 192,9200 |
| » » » » 3.ª Partida | 12,4300 |
| » » del monte | 1.234,7200 |
| Cabida enclavados 1.ª Partida | 12,0800 |
| » » 2.ª Partida | 0,5400 |
| » » del monte | 12,6200 |
| Cabida pública 1.ª Partida | 1.017,2900 |
| » » 2.ª Partida | 192,3800 |
| » » 3.ª Partida | 12,4300 |
| » » resultante | 1.222,1000 |

Servidumbres:

a).—Las que se deriven de los consorcios establecidos con el Patrimonio Forestal del Estado, a efectos de repoblación.

b).—Las que se deriven del paso por el monte del ferrocarril de Madrid a La Coruña.

c).—Las usuales de paso por los caminos o vías pecuarias existentes.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, cuya descripción figura en las actas y se representan en el plano.

En la 1.ª Partida:

A.—«Valdealmilda», poseído por Ceferino Cabezas. Cabida: 0,0800 Has.

B.—«Llballos», poseído por herederos de Nicolás Valle. Cabida: 0,5500 Has.

C.—«Los Novales», poseídos por Nemesio García. Cadida: 0,4800 Has.

D.—«Asturiel», poseído por Gregorio Pozo e Hilpito Fidalgo. Cabida: 0,0500 Has.

E.—«Arroyo Asturiel», poseído por José Marcos y otros. Cabida: 0,9600 Has.

F.—«Arroyo Asturiel», poseído por Florentino Risco y Manuel Fidalgo. Cabida: 0,2800 Has.

G.—«Arroyo Valbuena», poseído por Florentino Risco y otros. Cabida: 1,3000 Has.

H.—«Arroyo Valbuena», poseído por Dorotea Pozo. Cabida: 0,2400 Has.

I.—«Túnel 2», poseído por Manuel Valle. Cabida: 0,6100 Has.

J.—«Estación Ferrocarril», poseído por Antonio de la Torre. Cabida: 0,5900 Has.

L.—«Valle Cuevo», poseído por César Cea y otros. Cabida: 0,4000 Has.

M.—«Arroyo Valle Cuevo», poseído por Angela Vidal y otros. Cabida: 0,3500 Has.

N.—«Arroyo Valle Cuevo», poseído por Juan Antonio de la Torre y otros. Cabida: 1,7400 Has.

Ñ.—«Arroyo Regueral», poseído por Justino Torres y otros. Cabida: 4,4500 Has.

Cabida de enclavados de la 1.ª Partida: 12.0800 hectáreas.

En la 2.ª Partida:

K.—«Arroyo Ardeñin», poseído por Enrique Morán, José Marcos y José Fernández. Cabida: 0,5400 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 12,6200 Has.

4.º—Acordar gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte y se inscriba éste en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización».

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ante dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido,

León, 13 de febrero de 1970. —El Ingeniero Jefe, (ilegible). 931

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

del Canal de la Ribera Alta del Porma

Para oír reclamaciones en el plazo de quince días, se hallan expuestas al público en Secretaría, las cuotas que deben satisfacer los usuarios del Canal de la Ribera Alta del Porma.

Moral del Condado, a 16 de febrero de 1970.—El Secretario, Modesto Gutiérrez.

942 Núm. 587.—66,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la «Madre Presa»

Priaranza del Bierzo

Por el presente edicto se convoca a Junta General ordinaria, a todos los usuarios de aguas de esta Comunidad de Regantes, para que el día quince de marzo a las quince horas, en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en el sitio de costumbre para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Estado de cuentas.
- 3.º Limpieza de presas y ramales.
- 4.º Fecha de altas y bajas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Siendo de interés los puntos a tratar se ruega la puntual asistencia.

Priaranza del Bierzo, 16 de febrero de 1970.—El Presidente, Angel Blanco. 977 Núm. 586.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes «Presa de la Tierra»

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes «Presa de la Tierra» a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el domingo día quince del próximo mes de marzo, a las doce horas, en nuestro domicilio social, Grupo Conde Luna, núm. 12, de esta villa de Benavides de Orbigo, en la que se tratará del único asunto del orden del día:

Someter a la aprobación de la Junta General el abandono de la toma que en el Orbigo tiene la Presa de la Tierra para tomar el agua para la Comunidad por el «Canal de Villares».

De no reunirse número suficiente de usuarios en primera convocatoria se celebrará la Junta a las trece horas del mismo día y en el mismo lugar, en segunda y última convocatoria y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que a ella acudan.

Benavides de Orbigo, a 16 de febrero de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Rubio.

982 Núm. 588.—154,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 39.343 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

921 Núm. 578.—55,00 ptas.

SUBASTA PUBLICA EXTRAJUDICIAL

Por acuerdo del consejo de familia de la incapaz Leonisa González Silva, se celebrará el día 1.º de marzo a las doce de la mañana, en el establecimiento de Vidal González, en el pueblo de San Román de la Vega, la venta en pública subasta de una finca rústica, cereal, regadío, al sitio de «Los Puntios», en término de San Román de la Vega, de una cabida aproximada de cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados, que linda: Norte, José Vega González; Sur, Pascuala de la Iglesia; Este, reguero Puntios, y Oeste, camino.

El tipo de subasta es de doscientas mil pesetas (200.000), mejorándose las posturas a la llana, y los gastos de escritura serán por cuenta del rematante.

Astorga, 18 de febrero de 1970.—El Presidente del Consejo, Benito Puente. 986 Núm. 589.—132,00 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL